

Mérida, Yucatán, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310571521000084**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada bajo el folio número 310571521000084, en la cual requirió:

“SOLICITO CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TENGAN INFORMACIÓN SOBRE PRIMA QUINQUENAL O QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN DINERO Y EN ESPECIE O COMO LO INDIQUEN SUS CONCEPTOS ESTE TIPO DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR ME GUSTARÍA CONOCER DE CADA SUJETO OBLIGADO: 1.- LA NORMATIVIDAD QUE SUSTENTE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, LAS TABLAS DE QUINQUENIOS Y ANTIGÜEDADES O COMO LO TENGAN PARA DISTINGUIR LO QUE SE LE PAGA A CADA TRABAJADOR SEGÚN SUS AÑOS LABORALES, SU PERIODICIDAD DE PAGO, ES DECIR SI CADA SEMANA, QUINCENA O MENSUAL SE PAGA CADA CONCEPTO Y EN QUE PARTE DE LA NORMATIVIDAD LO DICE. SABER SI SE LES PAGA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA. 2.- CONOCER LA LISTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE NO MANEJEN LOS CONCEPTOS PRIMA QUINQUENAL O QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN DINERO Y EN ESPECIE.”

**SEGUNDO.-** El día doce de enero del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310571521000084, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO QUE SOLICITA EL CIUDADANO RELATIVO A LO SOLICITADO RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA EL “QUINQUENIO”, LE HAGO SABER QUE LA MISMA ES PÚBLICA Y YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO A TRAVÉS DE INTERNET. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PROPORCIONA PARA SU CONSULTA LA SIGUIENTE LIGA:

ART.- 70 – XVI –CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS  
HIPERVÍNCULO: <https://tinyurl.com/yxrnt24h>  
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

ARTICULO 37

...

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA "LISTA DE SUJETOS OBLIGADOS QUE NO MANEJAN ESTA PRESTACIÓN", ES NECESARIO ACLARAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 BIS, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO LA FUNCIÓN DE PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, Y QUE LO RELATIVO AL PAGO DEL "QUINQUENIO" SE EFECTÚA CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE YUCATÁN QUE A LA LETRA DICE: "POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO HASTA LLEGAR A VEINTICINCO, LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA. EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES, SE FIJARÁ OPORTUNAMENTE EL MONTO O PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A CADA QUINQUENIO."

EN CUANTO A RELATIVO A LAS TABLAS Y LA PERIODICIDAD DEL PAGO DEL "QUINQUENIO" LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON DERECHO A RECIBIR EL QUINQUENIO, EL MONTO, LA CATEGORÍA LABORAL Y LA PERIODICIDAD DE PAGO, YA SE ENCUENTRA PUBLICADA COMO PARTE DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA, PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

HIPERVÍNCULO: <https://tinyurl.com/yehro2ca>

CONSULTAR LA COLUMNA DENOMINADA: PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO.

...

POR OTRO LADO, RESPECTO A LO RELATIVO A LA "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO QUE SOLICITA EL CIUDADANO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LA PRESTACIÓN NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

..."

**TERCERO.-** En fecha diecisiete de enero del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO ENTENDÍ SU RESPUESTA, NO ENTENDÍ COMO LOCALIZARLA, CONSIDERO QUE CUENTAN CON LA INFORMACIÓN CONCENTRADA DE LO QUE PIDO, SOLICITO ME PUEDAN

SER PROPORCIONADOS DOCUMENTOS AL RESPECTO.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha veinte de enero del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571521000084, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintiocho de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha nueve de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/021/2022 de fecha cuatro de febrero del presente año y documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del expediente al rubro señalado; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información relacionada con la solicitada se encontraba disponible al público; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto

respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** El día catorce de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571521000084, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Solicito conocer los sujetos obligados del gobierno del estado de Yucatán que tengan información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular me gustaría conocer de cada sujeto obligado: 1.- La normatividad que sustente los conceptos solicitados, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguirlo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada*

*semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice. Saber si se les paga a los trabajadores sindicalizados y de confianza. 2.- Conocer la lista de los sujetos obligados del Gobierno del Estado que no manejen los conceptos prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha doce de enero de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecisiete de enero del referido año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos atañe, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO III.  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS AL SALARIO Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XIV. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS AL SALARIO Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XV. NORMAR, ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO;

...

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

V. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XII. COORDINAR LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN, AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA REMUNERACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XVII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de la Administración Pública Estatal, el Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.
- Que a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, le corresponde coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de

servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo.

- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a su vez, cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, quien se encarga de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del poder ejecutivo; y administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado; coordinar los dictámenes relativos a la administración, autorización y ejercicio del presupuesto asignado para remuneraciones y prestaciones del personal y prestadores de servicios de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 310571521000084, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con un área competente para conocer de la información, a saber: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, toda vez que, es la encargada de coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo; la cual a su vez, cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, encargada de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del poder ejecutivo; y administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado; coordinar los dictámenes relativos a la administración, autorización y ejercicio del presupuesto asignado



para remuneraciones y prestaciones del personal y prestadores de servicios de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y resguardar la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571521000084.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571521000084, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de enero de dos mil veintidós, y que a su juicio consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

Del análisis de las constancias puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se vislumbra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571521000084, a través de la cual se desprende que requirió a la **Dirección de Recursos Humanos**, quien por **oficio SAF/SARH/DRH/0075/2022 de fecha doce de enero de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente:

“Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encontró la información correspondiente al punto que solicita el ciudadano relativo a lo solicitado respecto de la normatividad que regula el “quinquenio”, le hago saber que la misma es pública y ya se encuentra disponible al público a través de internet. Por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se proporciona para su consulta la siguiente liga:

ART.- 70 – XVI –CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Hipervínculo: <https://tinyurl.com/yxrnt24h>

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 37

...

Ahora bien, en cuanto a la “lista de sujetos obligados que no manejan esta prestación”, es necesario aclarar que en términos del artículo 64 bis, del Reglamento del código de la Administración pública, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección a mi cargo la función de procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y que lo relativo al pago del “quinquenio” se efectúa cuando se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado y Municipio de Yucatán que a la letra dice: “Por cada cinco años de servicio efectivo prestado hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción que corresponda a cada quinquenio.”

En cuanto a relativo a las tablas y la periodicidad del pago del “quinquenio” le comunico que la información sobre los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas con derecho a recibir el quinquenio, el monto, la categoría laboral y la periodicidad de pago, ya se encuentra publicada como parte de obligaciones de transparencia de esta Secretaría, podrá ser consultada a través del siguiente link:

ART. – 70 – VIII – SUELDOS

Hipervínculo: <https://tinyurl.com/yehro2ca>

Consultar la columna denominada: percepciones adicionales en dinero.

...

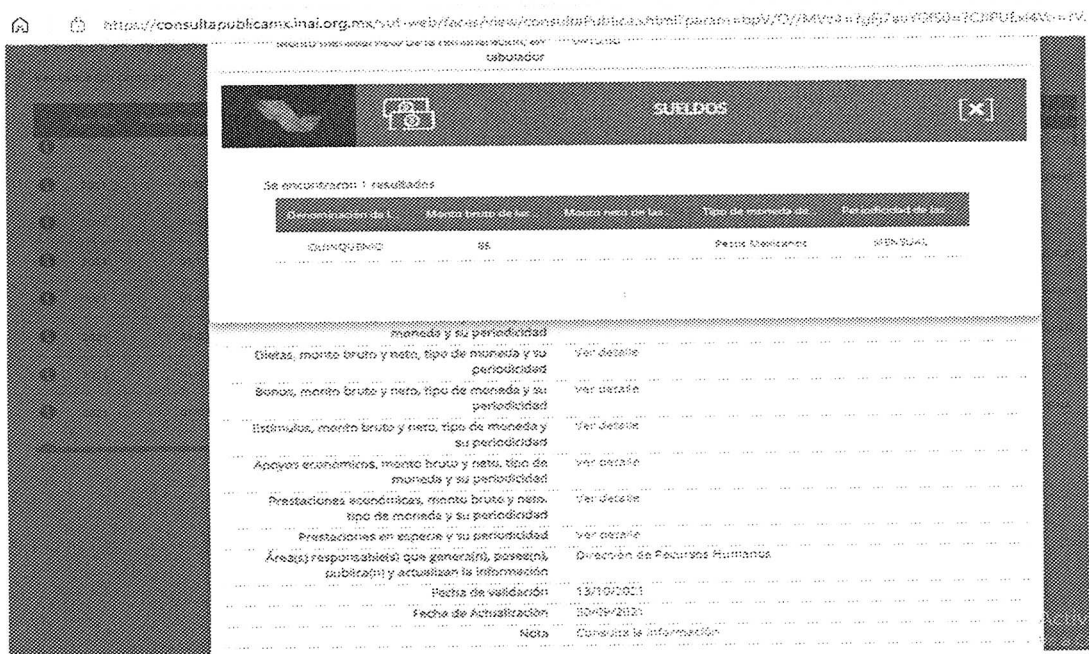
Por otro lado, respecto a lo relativo a la “prima de antigüedad”, le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, no se encontró la información correspondiente al punto que solicita el ciudadano, por lo que con fundamento en el Artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información toda vez que la prestación no está contemplada en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

...”

Establecido lo anterior, se desprende en lo que atañe a la información puesta a disposición, que ésta correspondió a la normatividad que regula el “quinquenio”, misma que reviste carácter público y se encuentra disponible al público en internet, a dicho de la autoridad.

En tal sentido, a fin de garantizar si el agravio vertido por el recurrente resulta procedente o no, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, a saber: <https://tinyurl.com/yxrnt24h> y <https://tinyurl.com/yehro2ca>; advirtiéndose en la primera de las mencionadas, la información pública de las obligaciones de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a: “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS”, observándose diversos campos entre los que se encuentra la información relativa a: “Ejercicio”, “Tipo de personal (catálogo)”, “Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)”, “Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento”, “Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo”, del personal de base y confianza del ejercicio 2021, obteniéndose de la

consulta al hipervínculo la normatividad laboral aplicable: las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN**, según corresponda; y del segundo, se obtuvo la información pública de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en cita, que alude a los “*SUELDOS*”, esto es, la remuneración bruta y neta del personal que labora en la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo que en el campo: “*Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad*”, se visualiza el denominado: “**QUINQUENIO**”, cuya periodicidad de las prestaciones económicas es **MENSUAL**; circunstancia que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla de la consulta efectuada:



Se encontraron 1 resultados

Denominación de L.	Monto bruto de las	Monto neto de las	Tipo de moneda de	Periodicidad de las
QUINQUENIO	SE		Peso Mexicano	MENSUAL

moneda y su periodicidad	
Diets, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Indemnizos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoios económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Áreas responsables que generará, poseerá, publicará y actualizan la información	Dirección de Recursos Humanos
Fecha de validación	13/09/2021
Fecha de Actualización	30/09/2021
Nota	Consulte la información

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio **SAF/DTCA/021/022** de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, rindió alegatos, mediante los cuales reiteró su respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso con folio 310571521000084, ya que indicó en lo que respecta a los quinquenios lo siguiente: “...proporcionó una liga que direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual puede consultar las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, siendo más concretos las establecidas en el artículo 70, fracciones VIII y XVI de la Ley General en comento, en el cual se encuentra la información relativa a los sueldos de los servidores públicos y a las condiciones generales de trabajo, respectivamente ...el área requerida la informa al ciudadano de conformidad con el artículo 64 Bis, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que es la encargada de procesar la

nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo y que los quinquenios serán pagados a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

En mérito de lo anterior, se advierte que **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que el Sujeto Obligado requirió al área competente, quien por respuesta de fecha doce de enero de dos mil veintidós, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó el acceso a la información peticionada en la solicitud de acceso con folio número 310571521000084, mediante las ligas electrónicas <https://tinyurl.com/yxrnt24h> y <https://tinyurl.com/yehro2ca>; se dice lo anterior, ya que de cuyo acceso se pudo obtener la normatividad que regula el pago de la prestación económica "quinquenio" de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo y la cantidad mensual pagada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el apartado de "Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", cuya periodicidad es MENSUAL; información, que reviste carácter público y se encontraba disponible al público en internet, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativa a las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a: "SUELDOS" y "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS", como lo precisare en su oficio de respuesta el área competente, garantizando así el acceso a la información pública, en términos del artículo 130 de la Ley General de la Materia.

Con todo, **sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571521000084, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.